



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **55450 del 02 de noviembre de 2006**

Bogotá,

Brigadier General

GUILLERMO ARANDA LEAL

Comandante Policía de Carreteras

BOGOTA D.C

Asunto: Transporte

Resolución No. 4014 del 16 de diciembre de 2005

En atención al oficio MT 59670 del 19 de octubre de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con el acto administrativo No. 4014 del 16 de diciembre de 2005 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El acto administrativo No. 4014 del 16 de diciembre de 2005, suspende en todo el territorio nacional el tránsito de vehículos de servicio particular o público que transportan hidrocarburos en el lapso comprendido entre las 00:00 horas y las 05:00 horas (subrayado fuera de texto).

Significa lo anterior, que la medida adoptada opera en todas las carreteras del país, por lo tanto, la autoridad competente no debe permitir el transporte de hidrocarburos en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 05:00 horas, lo cual facilita el control, ya que hay mayor disponibilidad de fuerza pública y mejores condiciones para la vigilancia.

De otro lado, lo que se prohíbe es el transporte de hidrocarburos, significa lo anterior que si el vehículo viaja vacío no esta sujeto a esta restricción.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica